

El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de espacios dignos de lactancia materna**, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

La lactancia materna es un tema de vital importancia en el ámbito de la salud pública y los derechos humanos en nuestro país. Esta práctica milenaria no solo brinda beneficios nutricionales para el bebé, sino que también promueve un vínculo emocional entre la madre y el hijo, y contribuye al desarrollo saludable tanto físico como psicológico del lactante.

En los últimos años, México ha logrado avances significativos en la promoción de la lactancia materna. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018, el 74% de las mujeres en México iniciaron la lactancia materna en las primeras horas de vida de sus hijos. Este incremento es alentador, ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementada con alimentos adecuados hasta los dos años o más.

Sin embargo, a pesar de estos logros, aún existen desafíos significativos en materia de lactancia materna en el país. Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018<sup>1</sup>, solo el 30% de los lactantes en México reciben lactancia materna exclusiva hasta los seis meses. Esto indica que muchas madres enfrentan obstáculos para mantener una lactancia materna adecuada y prolongada, como la falta de apoyo familiar y social, la falta de espacios adecuados para amamantar en lugares públicos o de trabajo, y la falta de información y capacitación.

Ante los desafíos mencionados, es crucial que México fortalezca las políticas públicas que promuevan y protejan el derecho a la lactancia materna. Estas políticas deben abordar diversos aspectos, como la promoción de la lactancia materna en la comunidad, la creación de espacios adecuados para amamantar en lugares públicos y de trabajo y realizar las modificaciones normativas necesarias para establecer las condiciones mínimas de seguridad y salud que deben cumplir esos lugares en el ámbito laboral.

Esa es la finalidad de la presente iniciativa, establecer los fundamentos básicos para que las autoridades administrativas en el ámbito de su competencia establezcan los

---

<sup>1</sup> [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\\_2018\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf)

requisitos que los espacios de lactancia a que se refiere la fracción IV del artículo 170 se consideren adecuados e higiénicos.

La referida disposición se incorporó en la Ley Federal del Trabajo a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012<sup>2</sup>, desde esa fecha al día de hoy no ha sufrido reforma alguna, ni tampoco ha sido objeto de pormenorización, de hecho no forma parte de las revisiones que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de sus inspecciones que de realizarse no tendrían un parámetro objetivo para determinar si el espacio designado por la empresa para lactancia es “adecuado e higiénico”, inclusive el incumplimiento de esta disposición carece de sanción específica en la legislación laboral.

El cumplimiento de la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo ha tenido un largo proceso de promoción y fomento a través de diversas políticas públicas que se han implementado en diferentes administraciones tales como la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018<sup>3</sup>, las guías Rápida para la Implementación de Salas de Lactancia en Centros de Trabajo emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>4</sup> y para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia<sup>5</sup> emitida por las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Salud en coordinación con el IMSS y UNICEF, así como el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el día 2 de mayo de dos mil dieciocho; NOM que es el único instrumento normativo de carácter vinculante que establece un criterio claro y objetivo respecto de los elementos físicos que debe contener una sala de lactancia.

La referida norma oficial mexicana es sin duda un primer esfuerzo que necesita adecuarse a la realidad actual, sobre todo reconociendo que la lactancia es una etapa temporal y que los lugares que se establezcan dentro de las empresas pueden tener esa característica sin dejar de ser privados, dignos, adecuados e higiénicos.

A pesar del esfuerzo que implica la construcción de una norma oficial mexicana, el proyecto de NOM 050 al día de hoy no es vigente y corre el riesgo de ser cancelada por la propia Secretaría de Salud según consta en el apartado respectivo del Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de dos mil veintitrés, la razón o

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5280815&fecha=30/11/2012#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280815&fecha=30/11/2012#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> [http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM\\_2014-2018.pdf](http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/elssa/docs/Linea5/L5-09-guia-rapida-para-la-implementacion-de-salas-de-lactancia.pdf>

<sup>5</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia\\_de\\_Lactancia\\_Materna\\_en\\_el\\_Lugar\\_de\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf)

motivo de esa cancelación no se sustenta en un criterio técnico o científico, según se dice “no se necesitan”<sup>6</sup>. Nosotros pensamos diferente.

En Acción Nacional consideramos que la lactancia materna es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para el bienestar y el desarrollo de la niñez en México. Aunque a lo largo del tiempo se han logrado avances, también se han presentado retrocesos, la pretendida cancelación del PROY-NOM-050-SSA2-2018 es un claro ejemplo de ello además de la falta de una política pública que realmente promueva, proteja y apoye la lactancia materna; proteger esa importante etapa del ser humano es lo que nos motiva a presentar esta iniciativa.

La lactancia materna es probablemente una de las experiencias más hermosas que una madre puede tener con sus hijas e hijos, el vínculo familiar se fortalece y se promueve el desarrollo y la salud de la niñez, por ello nuestra pretensión es dotar de los elementos suficientes para que la alimentación de las y los lactantes o la extracción de leche materna en el centro de trabajo o en el espacio designado por las empresas se realice en lugares adecuados e higiénicos estableciendo para ello las bases para que las autoridades administrativas Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación del IMSS, del sector privado y de la sociedad civil en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad emitan una Norma Oficial Mexicana que regule las características que dichos espacios deben cumplir desde la óptica de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

La citada ley señala que las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para la protección de objetivos legítimos mediante el establecimiento de reglas, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, como el relativo a las salas de lactancia que es la nomenclatura correcta para denominar a los espacios a que se refiere la fracción IV del artículo 170.

Es consideración del Partido Acción Nacional que una regulación como la que se propone debe inscribirse en la materia de seguridad y salud en el trabajo en atención a que su finalidad es garantizar un entorno digno, seguro, saludable y adecuado para que la alimentación o extracción de leche materna se realice en comodidad y privacidad. Se hace prevalecer el derecho a la alimentación, se provee a las empresas de criterios y características específicas para cumplir con su obligación patronal y se dota a la autoridad administrativa del instrumento normativo para verificar y en su caso, sancionar su incumplimiento.

La porción normativa que proponemos se adicionaría como un segundo párrafo en la fracción IV del artículo 170 cuya construcción se inspira en el artículo 330-J de la

---

<sup>6</sup> <https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/06/04/647bb959268e3e081c8b45d3.html>

propia Ley Federal del Trabajo; párrafo en el que se hace la remisión a la Norma Oficial Mexicana que en forma coordinada deberán emitir la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud en la que se deberán señalar las características y especificaciones que los lugares designados por las empresas deben satisfacer para considerarlos adecuados e higiénicos cuyo incumplimiento se propone se sancione, dependiendo del caso concreto, con el parámetro establecido en el artículo 1002 de la propia Ley Federal del Trabajo con lo que se elimina un vacío legal generado desde el año 2012.

El plazo con el que contarían las citadas autoridades para realizar las adecuaciones pertinentes en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y para emitir la NOM pretendida se expresa en el Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto el cual se estima que no debe exceder de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la reforma, la cual se propone sea al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación lo que siguiendo la tradición legislativa se expresaría en el Artículo Primero Transitorio.

La adición del segundo párrafo en la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo en los términos señalados quedaría construída de la siguiente forma, la que se compara con el texto vigente para dejar constancia de que se trata de una aportación original:

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ESPACIOS DIGNOS DE LACTANCIA MATERNA.
	<p><b>Artículo Único.- Se adiciona</b> un segundo párrafo en la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 170.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 170.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>Los espacios o lugares a que se refiere esta fracción deberán cumplir</b></p>

V. a VII. ...	<p>con las condiciones de seguridad y salud que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Salud establezca en la Norma Oficial Mexicana que al efecto expidan. La empresa que la incumpla será sancionada con la pena establecida en el artículo 1002 de esta Ley.</p> <p>V. a VII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente <b>Decreto</b> entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>.</p> <p><b>Segundo.</b> El Presidente de la República dentro de los ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor del presente <b>Decreto</b> actualizará la reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo para proveer en la esfera administrativa la reforma de la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro del plazo señalado emitirá la Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que las salas de lactancia materna en los centros de trabajo deben cumplir.</p>

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ESPACIOS DIGNOS DE LACTANCIA MATERNA.**

**Artículo Único.- Se adiciona** un segundo párrafo en la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 170.- ...**

I. a III. ...

IV. ...

**Los espacios o lugares a que se refiere esta fracción deberán cumplir con las condiciones de seguridad y salud que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Salud establezca en la Norma Oficial Mexicana que al efecto expidan. La empresa que la incumpla será sancionada con la pena establecida en el artículo 1002 de esta Ley.**

V. a VII. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** El Presidente de la República dentro de los ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor del presente **Decreto** actualizará la reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo para proveer en la esfera administrativa la reforma de la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro del plazo señalado emitirá la Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que las salas de lactancia materna en los centros de trabajo deben cumplir.

**Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 3 de julio de 2023.**

**Atentamente**



**Dip. Román Cifuentes Negrete**